



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: CLAUDIA LUCÍA PÁEZ CAMARGO madre biológica de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PÁEZ.

DEMANDADO: JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00109-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-10 ejusdem, inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 ibídem.
 - 1.1.1. Se echa de menos el domicilio de la demandante y del demandado, tanto en el poder como en la demanda.
 - 1.2. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020 e inciso 2 artículo 8 ibídem.
 - 1.2.1. No afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado es la utilizada por éste, la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.
 - 1.2.2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico o física establecida como lugar donde ésta recibe notificaciones.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JANER ERICK REALES MESTRE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA LUCÍA PAEZ CAMARGO madre biológica de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PAEZ, solamente en lo que respecta a este proveído

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994265f66509f52b0e19c956769a63f0feef55891be0abd246be57256d10866e

Documento generado en 19/07/2021 09:42:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**